



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 0984

"Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte del funcionario(a) BELEÑO CARCAMO BERTA BEATRIZ identificado(a) con C.C. 22949438 y se dictan otras disposiciones"

EL(LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de la competencia delegada mediante Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que revisado el sistema humano de la secretaría de educación da cuenta que el(la) señor(a) **BELEÑO CARCAMO BERTA BEATRIZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **22.949.438**, se encuentra asignada a la I.E. CAMILO TORRES DE MAHATES del municipio de MAHATES, en el área de PRIMARIA. Que la señora Rectora de la I.E., antes mencionada no reporta en su planta docente a la señora BERTA BEATRIZ BELEÑO CARCAMO, ni aparece reportada por otra IE, lo que presume que en estos momentos no asiste a laborar y que su inasistencia es injustificada al ejercicio de sus actividades como docente, se consulta el sistema de información humano y se evidencia una sola incapacidad de los periodos que van desde el 30 de marzo al 10 de abril de 2012; a la fecha no se ha presentado a laborar, NI MUCHO MENOS A DESARROLLADO LAS GUÍAS ACADÉMICAS CON LOS ESTUDIANTES QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DESDE CASA, sin que medie justificación alguna por parte del funcionario, lo cual ha ocasionado trastornos en la prestación del servicio educativo.

Que mediante comunicación GOBOL-21-029199 del 23 de julio de 2021, el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar, requirió a la **DOCENTE DE AULA** de **I.E. CAMILO TORRES DE MAHATES - SEDE PRINCIPAL - I.E. CAMILO TORRES DE MAHATES del municipio de MAHATES**, a el(la) señor(a) **BELEÑO CARCAMO BERTA BEATRIZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **22.949.438**, para que rindiera informe escrito expresando los motivos por los cuales presuntamente no asistió a su lugar de trabajo y diera a conocer, las pruebas necesarias que justificaran su presunta ausencia y conminándolo a dar respuesta dentro de los TRES (3) días siguientes al recibo de la referida comunicación.

Que el(la) **BELEÑO CARCAMO BERTA BEATRIZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **22.949.438** dio respuesta al requerimiento de informe realizado por la Secretaría de Educación de Bolívar mediante oficio recibido por correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2021 donde entre otros manifestó lo siguiente: "*donde entre otros manifestó lo siguiente: "la suscrita Docente, fue nombrada en propiedad, sin solución de continuidad, mediante decreto No. 032-96. (Anexo 1). A mediados del año 2001, fuimos amenazados yo y mi núcleo familiar por los grupos al margen de la ley que hacían presencia en Mahates, en virtud de las amenazas, el 10 de diciembre del 2.001, en la casa, y delante de mis tres hijos menores de edad, un grupo armado perteneciente a las autodefensas, asesino a mi esposo, Faber Figueroa, estrago que aún sigue afectando grandemente a mi familia. (Anexo 2) En virtud de lo anterior, puse en conocimiento a la Gobernación de Bolívar- Comité Especial De Amenazados de Bolívar, siendo este último el que se pronunció mediante acto administrativo contenido en la Certificación No. 000016 del 20 de agosto del 2002. En la cual se resolvió: (Anexo 3) "ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la calidad de docente amenazada a la señora BERTA BEATRIZ BELEÑO CARCAMO, identificada con la cédula de ciudadanía # 22.949.438*



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 0984 **Hoja N°. 2 de 6**

Continuación de la Resolución "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte del funcionario(a) BELEÑO CARCAMO BERTA BEATRIZ identificado(a) con C.C. 22.949.438 y se dictan otras disposiciones"

expedida en Mahates- Bolívar, quien presta sus servicios como docente en la Escuela Urbana Mixta Sagrado Corazón de Jesús de Mahates Bolívar ARTICULO SEGUNDO: Solicitar al Secretario de Educación del Departamento de Bolívar, la reubicación inmediata y el posterior nombramiento de la docente citada en el artículo 1° de la presente certificación, en sitios distantes de donde ocurrieron los hechos, en un plantel educativo donde exista la necesidad del servicio en el área de su especialidad." De otro lado, es preciso manifestar que la suscrita y mis hijos somos víctimas del conflicto armado colombiano, de conformidad con la certificación emitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en el mes de diciembre de 2013. (Anexo 4) Por lo anterior, y en virtud de que mi vida corre un riesgo extraordinario o extremo, ya que soy víctima directa del conflicto armado, sumado a que se han presentado amenazas en mi contra que me han hecho desplazar forzosamente, ante esa situación y en aras de garantizar mi derecho a la vida, me otorgaron asilo en Canadá, país donde funjo como Refugiada. (Anexo 5) De otro lado, ratifiqué lo solicitado a la Secretaría de Educación de Bolívar, el 10 de diciembre de 2019, en el sentido que se realicen las gestiones administrativas y se efectúe mi traslado, para prestar mis servicios en la ciudad de Barranquilla Atlántico. Ya que de conformidad con el marco normativo esbozado en precedencia la entidad nominadora- Secretaría de Educación Departamental, debe tomar todas las medidas y autorizar el traslado a otra entidad territorial, cuando el docente se encuentre en una situación de riesgo extraordinario, como en efecto se encuentra la signataria. (Anexo 6) En vista de lo anterior, no es lícito, que esta entidad territorial declare el abandono del Cargo, toda vez que mi vida se encuentra en inminente peligro al seguir prestando los servicios profesionales en el Municipio de Mahates Bolívar, ya que soy una docente a la que han amenazado, desplazado, víctima del conflicto armado, quien además he soportado situaciones de intranquilidad, zozobra y temor. Hechos por los cuales hoy en día sufro de ansiedad y depresión. (Anexo 7)."

En atención a lo manifestado por la docente en donde informa que en el año 2002 el Comité Especial de Amenazados de Bolívar le concede la calidad de amenazada y es víctima del conflicto armado, mediante oficio GOBOL-21-023570 de fecha 18 de junio de 2021, se procedió a enviar comunicado a la entidad UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP con el objeto que remitiera copia del expediente administrativo completo de la señora Berta Beatriz Beleño Carcamo por presuntas amenazas recibidas y desplazamiento forzado y copia del nivel de riesgo realizado a la docente en mención.

Que mediante correo electrónico de fecha 21 de junio de 2021 la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP informa que la docente no hace parte del programa de protección que lidera la UNP.

Que han pasado más de veinte años en el cual la docente ha recibido pago de salarios sin estar prestando el servicio para el cual fue nombrada, la Secretaría de Educación no desconoce su situación en la que fue víctima del conflicto armado, pero existe un procedimiento legal establecido para estos casos, anteriormente reglado por el Decreto 1782 de 2013 y en la actualidad por el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.5.2.2.1.1, establece: Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Capítulo, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos. *Artículo 2.4.5.2.2.2.4.*



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 0984

Hoja N°. 2 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte del funcionario(a) BELEÑO CARCAMO BERTA BEATRIZ identificado(a) con C.C. 22.949.438 y se dictan otras disposiciones"

Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio. Que el Decreto 1782 de 2013 en su artículo 10, establece: Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio. En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador. Dentro del plazo de tres (3) meses señalado en el inciso 1° del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.

Que además el artículo 2.4.5.2.3.2. del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, establece:

"Artículo 2.4.5.2.3.2. Situación de los educadores fuera del país. Para normalizar la situación de los educadores que para el 20 de agosto de 2013 hayan estado fuera del país, en un plazo no superior a dos (2) meses a la citada fecha, deben ser notificados por las entidades territoriales nominadoras, tomando como dirección oficial aquella que reposa en su hoja de vida, para lo cual debe seguirse el procedimiento administrativo establecido por la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

Perfeccionada la notificación, el educador deberá manifestar por escrito, en un término máximo de treinta (30) días, su voluntad de acogerse al procedimiento establecido en el presente Capítulo para el traslado ya sea por su condición de amenazado o de desplazado, solicitud que debe ser tramitada por la autoridad nominadora, de conformidad con lo dispuesto para estos fines en la Sección 2 de este Capítulo, sin la exigencia del estudio de nivel de riesgo.

Parágrafo 1. En caso de que el educador acepte acogerse al procedimiento establecido en el presente Capítulo, una vez este se perfeccione, la entidad territorial certificada le notificará, en los términos de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen, el acto administrativo que ordene su reincorporación al cargo de educador. La entidad territorial certificada tomará las acciones administrativas correspondientes en caso de



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 0984

Hoja N°. 2 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte del funcionario(a) BELEÑO CARCAMO BERTA BEATRIZ identificado(a) con C.C. 22.949.438 y se dictan otras disposiciones"

que el educador no se reincorpore, situación que deberá comunicarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil,

Parágrafo 2. *En el evento que el educador no acepte acogerse al procedimiento en mención, tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de que la entidad territorial certificada reciba la comunicación, para legalizar su situación administrativa ante la misma. Si el educador no legaliza su situación administrativa dentro del término establecido en este parágrafo, la entidad territorial certificada deberá adelantar las actuaciones administrativas necesarias para definir la situación administrativa del educador, situación que deberá comunicarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

Parágrafo 3. *Si el educador no da respuesta dentro del término establecido en el segundo inciso del presente artículo, la entidad territorial certificada deberá adelantar las actuaciones administrativas necesarias para definir la situación administrativa del educador, situación que deberá comunicarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil."*

Que, en atención de la norma en mención, la Secretaría de Educación trató de normalizar su situación laboral, por tal motivo mediante oficio GOBOL-19-021691 de fecha 07 de mayo de 2019, le solicitan que presente cinco (05) alternativas en orden de prioridad, de los municipios del Departamento de Bolívar, a los cuales aspira ser trasladada. Al no existir ánimo de normalizar la situación administrativa, la Secretaría de Educación en el 2019 procede a trasladarla a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ACADÉMICA Y TÉCNICA DE LOMA ARENA ubicada en el municipio de Santa Catalina – Bolívar, Institución alejada de la zona de peligro mientras se adelantaban los trámites a otro ente territorial y la docente no se presentó a laborar en la Institución en mención.

Que la inasistencia laboral, de no tener justificación legal válida y en este caso de no seguir con los procedimientos legales establecidos en caso de ausencia, configura una situación de abandono de cargo de conformidad con lo establecido en los artículos 43 del Decreto No. 1278 del 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente) y el 2.2.11.1.16. Del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública), los cuales tipifican esta conducta, entre otras formas, cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo por tres días consecutivos.

Que para garantizar a tiempo la eficiente prestación del servicio público educativo en las instituciones afectadas, encuentra viabilidad jurídica en lo conceptuado y regulado en las normas que gobiernan tal situación y que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta preliminarmente que el artículo 47 del Decreto 2277 de 1979, por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente, y el artículo 43 del Decreto 1278 de 2002, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, que tratan de la figura conductual del abandono de cargo, no serían aplicables por cuanto en el primer caso, implica exclusivamente el adelantamiento de un proceso disciplinario; y en el segundo caso, que sí se refiere a una actuación administrativa propiamente dicha, pesa una declaración de inexecutable por parte de la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 734 del 26 de agosto de 2003, con fundamento en que fueron excedidas las precisas facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República por parte del Congreso; sin embargo, a modo de establecer en qué consiste la conducta señalada se transcriben los apartes pertinentes, indicando en consecuencia la aplicabilidad del artículo 3º, numeral 2º, de la Ley 909 de 2004 que establece que las disposiciones contenidas en esta ley se aplicaran,



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 0984

Hoja N°. 2 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte del funcionario(a) BELEÑO CARCAMO BERTA BEATRIZ identificado(a) con C.C. 22.949.438 y se dictan otras disposiciones"

igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las carreras especiales tales como la que regula el personal docente:

Que el tratamiento de estas situaciones de probable abandono de cargo, está regulado en la Resolución No.88 de 2017, expedida por la Gobernación de Bolívar, en la cual se establece el procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo por parte de docentes y directivos docentes, cuyos artículos 4o y 5o establecen:

*"**ARTÍCULO 5°.- Inicio de la actuación** - Agotada la averiguación preliminar de que trata el artículo anterior, si no existe un motivo que oriente una actuación distinta, de inmediato se procederá a expedir resolución motivada de inicio de la actuación para determinar el probable abandono de cargo, con soporte en los elementos probatorios o indiciarios que se tengan, los cuales deben quedar claramente expuestos, definiendo en ella las diligencias pertinentes para vincular formalmente al educador sujeto de la actuación y la práctica de diligencias y pruebas que se estimen pertinentes.*

Con soporte en este acto ordenará a la oficina de nómina el cierre de cuenta del funcionario, si no se hubiere hecho con antelación, conforme al Decreto 1844 de 2007."

Que agotada la indagación preliminar establecida en el artículo cuatro de la Resolución No. 88 de 2017, se hace necesario, proceder con el inicio de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior y a efecto de poder suplir oportunamente al docente que se ha ausentado indefinidamente de sus obligaciones laborales se estima necesaria, el inicio de la actuación administrativa establecida en los artículos quinto y sexto de la resolución No. 88 de 2017, se hace necesario ordenar la medida contingente de apartar de manera temporal del cargo de docente de aula que viene ocupando el educador objeto de la presente actuación, por el término de desarrollo de la presente actuación administrativa y por lo tanto el cierre de la cuenta de nómina, con el fin de poder garantizar el derecho a la educación de los educandos y no se sigan causando traumatismo en el establecimiento educativo.

Que con arreglo a lo anterior se debe proceder a dar apertura a la correspondiente actuación administrativa.

RESUELVE

Artículo 1. Iniciar la actuación administrativa tendiente a determinar el probable abandono del cargo por parte de el(la) señor(a) **BELEÑO CARCAMO BERTA BEATRIZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **22.949.438**, nombrada en el cargo de **DOCENTE DE AULA**, en **PROPIEDAD**, NIVEL: **PRIMARIA** - ÁREA: **PRIMARIA**, y quien venía desempeñándose en el(la) **I.E. CAMILO TORRES DE MAHATES - SEDE PRINCIPAL - I.E. CAMILO TORRES DE MAHATES del municipio de MAHATES**, quien, en garantía del derecho al debido proceso que le asiste, podrá ejercer su derecho de defensa en la diligencia de recepción de su versión de descargos, para lo cual será citada oportunamente, o si lo prefiere, remitiendo por escrito la misma, en las condiciones de tiempo, modo y lugar que se señalan en la comunicación o notificación de esta decisión.

Artículo 2. Apartar temporalmente del cargo a el(la) señor(a) **BELEÑO CARCAMO BERTA BEATRIZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **22.949.438**, nombrada en el cargo de **DOCENTE DE AULA**, en **PROPIEDAD**, NIVEL: **PRIMARIA** - ÁREA: **PRIMARIA**, y quien



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 0984 **Hoja N°. 2 de 6**

Continuación de la Resolución "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte del funcionario(a) BELEÑO CARCAMO BERTA BEATRIZ identificado(a) con C.C. 22.949.438 y se dictan otras disposiciones"

venía desempeñándose en el(la) **I.E. CAMILO TORRES DE MAHATES - SEDE PRINCIPAL - I.E. CAMILO TORRES DE MAHATES del municipio de MAHATES**, por el término de duración de la presente actuación administrativa, como consecuencia de lo anterior declárese la vacancia temporal el empleo **DOCENTE DE AULA** en el(la) **I.E. CAMILO TORRES DE MAHATES - SEDE PRINCIPAL - I.E. CAMILO TORRES DE MAHATES del municipio de MAHATES**, hasta tanto se defina la situación laboral definitiva del docente.

Artículo 3. Notificación. Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo, al(a) señor(a) **BELEÑO CARCAMO BERTA BEATRIZ**, al siguiente correo: **bertabbc4@yahoo.ca**, de conformidad con la información suministrada en la hoja de vida y en el sistema humano, de igual forma al Establecimiento Educativo que se relaciona en el presente acto administrativo.

Artículo 4. Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 08 días del mes de mayo de 2023


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Vo.Bo.: Anuar Curi Borré - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Vo.Bo.: Jairo Beleño Bellón - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos 

Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E) 

Elaboró: Delanis Amanda Salas Villegas - Auxiliar Administrativo 